



**BLOQUE BANANERO**

**LUGAR Y FECHA**

<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>MEDELLÍN</b>	<b>HORA INICIAL</b>	<b>HORA FINAL</b>
10	10	2013		9:25 a.m.	11:30 a.m.

**CORPORACIÓN**

<b>Tribunal Superior de Medellín</b>	<b>Sala de Justicia y Paz</b>	<b>MAGISTRADA PONENTE</b> María Consuelo Rincón Jaramillo
--------------------------------------	-------------------------------	--

**CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	1	0	9	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**TIPO DE AUDIENCIA**

Apelación acumulación Bloque Bananero

**DELITOS**

Concierto para delinquir y otros

**POSTULADOS**

	Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
				SI	NO	SI	NO
1	7.843.301	EVER VELOZA GARCÍA - 7	"H.H"	X EXTRADITADO			X
2	8.329.441	ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA - 3		X		X	
3	71.977.696	RICARDO LÓPEZ LORA - 1		X		X	
4	17.260.398	JOSÉ RUPERTO GARCÍA QUIROGA - 1		X		X	
5	15.347.632	RAUL EMILIO HASBÚN MENDOZA - 4		X		X	
6	1.040.351.680	JHON JAIRO BELTRÁN PEREZ -2		X		X	
7	70.529.561	HENRY RODRÍGUEZ GÓMEZ - 1		X		X	
8	71.255.170	JAIRO OQUENDO OQUENDO - 5		X		X	
9	71.351.430	ELÍAS DE JESÚS		X		X	



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

		MORELO ALVAREZ - 5					
10	71.350.169	RUBÉN DARÍO MELENDEZ BELTRAN -3		X		X	
11	9.328.976	DEIVER DANIEL MARTÍNEZ GONZALEZ - 4		X		X	
12	78.076.262	MOISÉS ENRIQUE HERNÁNDEZ ESPÍTIA - 5		X		X	
13	78.767.641	PEDRO PALOMO FERNÁNDEZ PETRO - 5		X		X	
14	78.702.064	ELKIN CASARUBIA POSADA - 7		X		X	
15	1.045.488.615	WILMER MERCADO BASA - 5		X		X	
16	3.371.685	RAFAEL EMILIO GARCÍA - 3		X		X	
17	71.941.518	PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA - 2		X		X	
18	71.394.653	LUIS ANTONIO CÓRDOBA MOSQUERA - 3		X		X	
19	71.948.974	ALEJANDRO ORTEGA HERRERA - 1		X		X	
20	71.942.578	CARLOS ALBERTO ARANGO BETANCUR - 5		X		X	
21	71.944.382	MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA - 5		X		X	
22	78.293.820	OVÍDIO PASCUAL NUÑEZ CABRALES - 3		X		X	
23	71.251.875	ÓSCAR DARÍO RICARDO ROBLEDO - 3		X		X	
24	78.698.402	ENICH ANTONIO GUZMÁN ÁLVAREZ -3		X		X	
25	71.986.164	FRANCISCO HERRERA SALGADO - 2		X		X	
26	71.944.890	JORGE ISAAC QUINTO MEJÍA - 2		X		X	
27	71.776.757	OSMAN DARÍO RESTREPO GUTIÉRREZ -3		X		X	
28	71.983.569	BENITO ANTONIO MARTÍNEZ BERTEL		X			X



		- 6				
29	6.706.106	JHON JENNY DURANGO - 5		X		X

**INTERVINIENTES**

<b>Fiscal 17 UNJYP</b>	Luz Alvinza Rivera Páez (reemplaza a Nubia Stella Chávez Niño vacaciones)
<b>Representantes de Víctimas</b>	Sandra Milena Arias Hoyos
	Jesús Aníbal Ruiz Cano
	Hernán Martínez
	Patricia Marín Ortega
	Adriana Guevara Marulanda
	Wilson Mesa Casas
<b>Defensores Postulados</b>	1. Beatriz Elena Vásquez Ramírez
	2. Nicolás Humberto Morales Duque (Sustituye a la doctora Martha Inés Arango Castro)
	4. Otto Fabio Reyes Tovar
	5. Cesar Augusto Gallego Arismendi
	7. Fernando Alberto Villota Grajales (vocería de Beatriz Elena Vásquez)
<b>Ministerio Público (Procurador Judicial Delegados J y P)</b>	Luis Rafael Calderón Daza No asistió

**VÍCTIMAS QUE ASISTIERON A LA AUDIENCIA**

No asistieron víctimas

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**SESIÓN**

**Jueves, 10 de octubre de 2013**

**Hora de inicio: 9:25 a.m.**

**1 minutos 00 segundos.** Se da inicio a la audiencia y al protocolo de rigor. La Magistrada ponente, Dra. María Consuelo Rincón Jaramillo, constata la presencia de las partes e intervinientes, quienes realizan su presentación.

**11 minutos 45 segundos.** La Magistrada Ponente, lee un escrito del postulado BENITO ANTONIO MARTÍNES BERTEL en el cual manifiesta su falta de interés para asistir a la presente audiencia toda vez que tiene programada fecha en el mes de octubre la cual versa sobre su exclusión del la Ley de Justicia y Paz.

**12 minutos 10 segundos.** Se pone de presente por la Magistrada, el escrito allegado por el postulado VELOZA GARCÍA, en donde manifiesta que se permita continuar con la audiencia de sustentación del recurso interpuesto por su abogado sin su presencia, por lo que renuncia a su derecho a asistir a la diligencia.

**13 minutos 30 segundos.** La Magistrada Ponente da la palabra al doctor FERNANDO ALBERTO VILLOTA GRAJALES quien tiene la vocería de la doctor BAETRIZ ELENA VÁSQUEZ RAMÍREZ.

**15 minutos 50 segundos.** En primer término refiere el abogado lo que denomina la competencia negativa del Tribunal Superior de Medellín para el asunto de la referencia de los postulados ELKIN CASARRUBIA POSADA JOSE RUPERTO GARCÍA QUIROGA, HENRY GARCÍA JARAMILLO Y EVER VELOZA GARCÍA.

**23 minutos 40 Segundos.** La Sala de Bogotá, ya asumió conocimiento y se inicio la etapa de juicio siendo esa Corporación el Juez natural y competente para adelantar el asunto. Manifestó conocer a cabalidad la competencia territorial de las Salas de Justicia y Paz de Bogotá y Medellín y que si bien las dos Salas en principio, no juzgan delitos cometidos en departamentos diferentes a los trazados en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta además el área de influencia del grupo armado organizado.

**25 minutos 50 segundos.** Cito el abogado las decisiones de definición de competencia en punto de la discusión suscitada inicialmente sobre algunos procesos iniciados en la ciudad de Bogotá en donde la Corte Suprema dispuso que fuera allí donde se continuara conociendo de los mismos, como excepción a lo dispuesto en los Acuerdos de la autoridad administrativa, por lo que es la Sala de Bogotá, la que seguirá conociendo de los juicios ya iniciados sin importar el factor territorial, pues el proceso fue avocado antes del 24 de febrero de 2011.

**28 minutos 40 segundos.** Refirió como un segundo argumento, que la acumulación implicaría interrumpir de facto la competencia del Tribunal de Bogotá, lo que conlleva a romper el principio de la Unidad Procesal; acudió al artículo 21 de la Ley 975, en donde la única razón de ruptura de la unidad procesal es la aceptación parcial de los cargos. Explica que no hay razón para pensar que varios y diferentes Jueces avoquen conocimiento y con ello, se produzcan varias decisiones y ello, afecta la certeza y seguridad jurídica y por tanto, por cada proceso debe existir una sola Sala de Conocimiento. No puede haber dos Jueces que conozcan válidamente de un mismo juicio o ello implicaría que Bogotá tenga que ceder todo lo realizado a la Sala del Tribunal de Medellín.

**35 minutos 45 segundos.** Otro aspecto para solicitar la revocatoria de la decisión se centra en el incumplimiento de los requisitos legales y jurisprudenciales para la acumulación de procesos y en este sentido, ha sido clara, contundente, reiterada y pacífica la jurisprudencia Colombiana.

**37 minutos 00 segundos.** Citó entonces, las previsiones del artículo 51 de la Ley 906 de 2004 como complementario a las disposiciones de la Ley 975 de 2005, para hablar de los criterios de conexidad, como imperativo dentro del proceso y bajo unas reglas ya trazadas; explica entonces que la acumulación en la Justicia Ordinaria, no procede en cualquier momento, pues se limita al instante de la Formulación de Acusación.

**40 minutos 10 segundos.** Expone que la Corte Suprema de Justicia ha sido clara y contundente en señalar que la acumulación no procede previa legalización de los cargos, por lo que la providencia debe ser revocada.

**40 minutos 45 segundos.** Destaca que la Jurisprudencia de la Corte Suprema ha sido clara y contundente en afirmar que la acumulación en Justicia y Paz solo procede una vez se haya impartido legalidad a los cargos.

**42 minutos 9 segundos.** La Alta Corporación también ha señalado que la acumulación procesal, sólo procede una vez probada la causal de conexidad en cada delito y no es suficiente que se demuestre que los postulados hayan pertenecido al mismo frente. La Fiscalía entonces no mencionó de manera concreta cuáles eran los delitos que se

pretendían acumular, ni las relaciones de lugar y tiempo que ligaban las investigaciones, ni la reciprocidad entre los casos, se pidió así una acumulación genérica de investigaciones.

**44 minutos 45 segundos.** Nunca se mencionó por el investigador qué procesos pretendía acumular, qué delitos y ello hizo incierta su solicitud.

**45 minutos 25 segundos.** La Sala de Medellín en la decisión, ordenó una acumulación de hechos futuros y todo basándose en afirmaciones presuntas, pues reitera, no se mencionó la conexidad concreta de los delitos, circunstancias de modo tiempo y lugar y homogeneidad en el actuar o qué conducta podía influir en otra.

**47 minutos 00 segundos.** Destaca que dentro de la providencia atacada, se unificaron personas y no procesos y ello no atiende a los presupuestos normativos ni jurisprudenciales de la acumulación.

**48 minutos 40 segundos.** Se formula la pregunta de cuándo fueron confesados estos delitos por los postulados si la fiscalía no manifestó delito alguno cuando se imputaron y cuando medida de aseguramiento, cuando se radico audiencia concentrada y ante que Sala de Justicia y Paz, todo esto no se conoce.

**49 minutos 50 segundos.** Ninguno de los delitos a que se ha hecho referencia han sido confesados por nuestros postulados por lo que no pueden ser llamados a una audiencia concentrada.

**50 minutos 50 segundos.** Citó la definición del precedente jurisprudencial, para concluir que frente al tema de la acumulación en punto del momento procesal en el que se puede efectuar y en lo relacionado con los requisitos para la acumulación, existe una línea jurisprudencial pacífica; precedente que dispone lo contrario a lo decidido en el Auto de la Sala.

**53 minutos 30 segundos.** Por las razones explicadas, debe entonces revocarse la providencia recurrida. Aporta copia de la sustentación que acaba de hacer.

**54 minutos 05 segundos.** La Magistrada Ponente, corre traslado a los no recurrentes.

**54 minutos 40 segundos.** La Fiscalía solicita la confirmación de la decisión recurrida.

**55 minutos 20 segundos.** En punto de la competencia de la Sala, señaló que es la justicia la que prevalece sobre las formalidades y éste es un proceso dinámico que está enmarcado dentro de lo que significa la Justicia Transicional.

**56 minutos 45 segundos.** Destaca como una situación de logística que el proceso haya iniciado en Bogotá como quiera que en Medellín no había sido creada la Sala de conocimiento.

**57 minutos 50 segundos.** La Fiscalía encuentra una clara coparticipación criminal de los postulados y de los frentes y una identidad en el modo de actuar de los autores o coparticipes.

**58 minutos 20 segundos.** Estima que la competencia de la sala de Medellín está determinada por los Acuerdos que le da competencia en el Urabá Antioqueño.

**59 minutos 25 segundos.** Todos los postulados se encuentran en el mismo estadio procesal que es la audiencia de legalización de cargos.

**59 minutos 40 segundos.** La acumulación abordada por el defensor no es la que en este caso se trata.

**1 hora 00 minutos 15 segundos.** Destaca la Fiscal que el juzgamiento del postulado debe hacerse en un lugar cercano a donde se cometieron los hechos por materia de acceso de las víctimas al Proceso de Paz reitera que el asunto del trámite en la ciudad de Bogotá del proceso de EVER VELOZA GARCÍA por cuanto ello se debió a un asunto de logística.

**1 hora 03 minutos 50 segundos.** En lo atinente a la unidad procesal referida por el abogado de la defensa, existe un vacío que fue llenado por el Tribunal de Medellín.

**1 hora 05 minutos 20 segundos.** No es este el caso de una acumulación de asuntos de justicia permanente con el de Justicia y Paz.

**1 hora 06 minutos 40 segundos.** Para beneficio de las víctimas deben ser acumulados por la ley no se debe imponer un requisito que no existe en la ley esto es para que las víctimas conozcan rápida y directa las verdades sucedidas en las zonas de actuación del grupo.

**1 hora 08 minutos 15 segundos.** La Defensa solo esgrime parámetros de carácter procesal.

**1 hora 09 minutos 05 segundos.** La celeridad procesal es lo que debe regir las decisiones llevando a un número importante de sentencias en donde se develen patrones de macrocriminalidad y macrovictimización.

**1 hora 10 minutos 25 segundos.** La competencia de Medellín no puede ser retirada ni apartada, pues son hechos distintos, circunstancias y lugares diferentes a las abordadas en el Tribunal de Bogotá.

**1 hora 11 minutos 50 segundos.** Resaltó que no tiene sentido que se pretenda acumular procesos para el incidente de identificación de afectaciones.

**1 hora 13 minutos 20 segundos.** La situación que refiere el caso concreto, aún no ha sido decidida por la Corte Suprema de Justicia y así ha sido emanado de esos autos proferidos por la Corporación con autos que contienen situaciones diferentes.

**1 hora 14 minutos 20 segundos.** La Fiscalía por ello, considera procedente se acumulen los procesos, manifestando un total desacuerdo con lo propuesto por la Defensa.

**1 hora 15 minutos 25 segundos.** La Magistrada Ponente, corre traslado a un vocero de los apoderados de víctimas

**1 hora 15 minutos 40 segundos.** El doctor WILSON DE JESÚS MESA CASAS, apoderado de víctimas como vocero analizó lo siguiente.

**1 hora 16 minutos 50 segundos.** Llama la atención de al Defensor que la sustentación se base en las formas procesales, sin analizar a las víctimas y los derechos del postulado, por cuanto este es un proceso flexible que no rinde culto a las formas jurídicas.

**1 hora 17 minutos 50 segundos.** La competencia para adelantar el asunto radica en la Sala de Medellín, atendiendo a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que los delitos se cometieron en la zona del Urabá Antioqueño y es allí el lugar donde se encuentran la mayoría de las víctimas.

**1 hora 19 minutos 35 segundos.** Señala que la Corte Suprema de Justicia, ha expuesto que los derechos de las víctimas prevalecen sobre las formas procesales, pues estas decisiones atienden el interés de las víctimas teniendo en cuenta su ubicación.

**1 hora 21 minutos 40 segundos.** Explica que no se vulnera ningún derecho del postulado alias "H.H." con la decisión y que por el contrario, si esta decisión no es confirmada, esos derechos de las víctimas sí se verían vulnerados, ello por cuanto a las víctimas se les deben garantizar los medios para concurrir a las diferentes audiencias, lo que se agravaría si se traslada el proceso a la ciudad de Bogotá.

**1 hora 24 minutos 55 segundos.** Solicita por tanto se confirme el auto que decretó la acumulación.

**1 hora 25 minutos 20 segundos.** La doctora SANDRA MILENA ARIAS HOYOS representante de víctimas pide declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por los abogados de la defensa. Destaca que el recurso debe atacar aspectos puntuales de la providencia de la Sala de Medellín y lo que se hizo por el Defensor es un recuento de las instancias procesales y trajo los mismos argumentos del traslado de la petición inicial de la Fiscalía, trayendo además los mismos radicados de la Corte Suprema de Justicia, sin superar los argumentos de la Sala de Medellín.

**1 hora 28 minutos 5 segundos.** En caso de no declararse desierto el recurso de apelación, pide se confirme la decisión de la Sala de Medellín, pues los aspectos traídos por la Defensa ya fueron debatidos por la Sala en su decisión, en donde se dejó clara la competencia y las razones de acumulación por frentes.

**1 hora 30 minutos 40 segundos.** El recurso de apelación no superó los argumentos debatidos y definidos en el auto.

**1 hora 31 minutos 20 segundos.** No se pueden desconocer los tratados y convenios internacionales y en ese sentido, debe atenderse lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en punto de que el interés es el de las víctimas, en donde la Sala debe ponderar si lo primordial son las formas o los derechos de las víctimas.

**1 hora 32 minutos 50 segundos.** Destaca que la competencia para conocer es de ambas Salas Bogotá y Medellín y ello ya fue suficientemente explicado en el Auto de la Sala de Medellín.

**1 hora 33 minutos 15 segundos.** El Bloque Bananero se desmovilizó en un solo momento y por ello hay relación necesaria entre sus miembros y su forma de actuar.

**1 hora 34 minutos 40 segundos.** La competencia de la Sala de Bogotá se dio únicamente porque fue creada previamente a la Sala de Medellín.

**1 hora 35 minutos 10 segundos.** Sobre la acumulación que pretende desechar la Defensa, los autos que se aluden, se aplican a situaciones particulares diversas, porque son para los procesos suspendidos en la Justicia Ordinaria que son aplicables.

**1 hora 36 minutos 55 segundos.** No se puede tener un precedente cuando los casos son diferentes.

**1 hora 37 minutos 10 segundos.** Solicita en conclusión declarar desierto y en subsidio se confirme la decisión de acumulación procesal.

**1 hora 38 minutos 10 segundos.** El doctor HERNÁN MARTÍNEZ representante de víctimas, señala se debe confirmar la decisión por la Corte Suprema de Justicia se deben tener en cuenta los principios de la Ley Transicional y con ello, deben primar los preceptos constitucionales sobre la formalidades procesales.

**1 hora 39 minutos 50 segundos.** La Magistrada corre traslado a la parte restante de la Defensa.

**1 hora 40 minutos 10 segundos.** El apoderado de RAUL EMILIO HASBUN MENDOZA Y DEIVER DANIEL MARTÍNEZ manifiesta no tener nada que decir.

**1 hora 40 minutos 20 segundos.** El doctor NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE señala que no le asiste interés para argumentar.

**1 hora 40 minutos 35 segundos.** El doctor CESAR AUGUSTO GALLEGO ARISMENDI dentro de su intervención considera que la Sala debe declarar desierto el recurso interpuesto, porque los abogados volvieron a esgrimir argumentos que habían sido ya traídos cuando se dio el traslado de la solicitud de la Fiscalía.

**1 hora 42 minutos 00 segundos.** Expone que no existen líneas jurisprudenciales serias en punto de precedentes y son las partes las llamadas a resolver la conveniencia de un proceso Transicional.

**1 hora 43 minutos 50 segundos.** La Sala debe decretar que el recurso no fue debidamente sustentado porque se limitó a aspectos procesales ya definidos.

**1 hora 44 minutos 30 segundos.** La Magistrada Ponente da traslado a los postulados en garantía de su derecho de Defensa material.

**1 hora 44 minutos 40 segundos.** El Postulado RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA manifiesta que como se trata de aspectos técnicos que no entienden, solicita ser relevados de la asistencia a estas audiencias.

**1 hora 45 minutos 30 segundos.** La Magistrada aclara que el pronunciamiento de los postulados debe hacerse única y exclusivamente en punto de lo manifestado por la defensa en la sustentación del recurso de apelación pero que es necesaria su presencia salvo que manifiesten que no quieren concurrir a la audiencia.

**1 hora 47 minutos 20 segundos.** El postulado PABLO ANTONIO PEINADO PADILLA Manifiesta que le interesa que el proceso continúe y las víctimas sean reparadas lo más pronto posible, pues no encuentra motivo para que las víctimas tengan medios para acudir a la ciudad de Bogotá.

**1 hora 49 minutos 50 segundos.** La Magistrada Ponente señala que corrido el traslado, la Sala concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el doctor FERNANDO VILLOTA GRAJALES, como quiera que se estima debidamente sustentado pues sus argumentos atacaron aspectos de fondo de la providencia recurrida.

**1 hora 51 minutos 50 segundos.** La Magistrada concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. Da por terminada la diligencia.

**Hora de Finalización de la audiencia 11:30 a.m.**

\*\*\*\*\*



**OBSERVACIONES**

REQUERIMIENTOS	Ninguno
TAREAS PENDIENTES FISCALÍA	REMITIR A LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
EVIDENCIAS	Ninguna

**DECISIÓN**

RECURSOS	RECORRENTE
Apelación	Dr. Fernando Villota Grajales – defensor de postulados Dra. Beatriz Elena Vásquez – defensor de postulados



MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO  
Magistrada